


"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 052-2023-GAF-MDS

Subtanjalla, 14 de diciembre de 2023


VISTO:



El expediente administrativo N°8700-2023 – Mesa de partes, Informe N°791-2023-MDS/GAF-SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N°1884-2023/MDS-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N°758-2023-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Legal, Memorandum N°1448-2023-MDS/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N°822-2023-MDS/GAF-SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe Legal N°798-2023-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante expediente administrativo N°8702-2023, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, de fecha 15 de noviembre de 2023, promovido por la señora ANITA SOLEDAD SIGUAS HERNANDEZ, trabajador estable de la Municipalidad, en la que solicita Pago de Sepelio y Luto por fallecimiento de su señor padre, amparándose en la Resolución N°375-2015-MDS/A, de fecha 23 de junio del 2015, para lo cual adjunta a su solicitud, la partida de defunción de su padre, copia de DNI, copia de Resolución N°375-2015-MDS/A;

Que, mediante Informe N°791-2023-MDS/GAF-SGRRH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de fecha 17 de noviembre de 2023, en la que señala que la Resolución N°375-2015-MDS/A, en su artículo primero declara procedente lo solicitado por los servidores EMILIO ALBERTO HERNANDEZ CAYO y PEDRO JULIO RAMOS PEÑA, y que respecto de la servidora solicitante ANITA SOLEDAD SIGUAS HERNANDEZ, no figura su nombre en la indicada resolución;

Que, mediante Informe N°1884-2023/MDS-GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 20 de noviembre de 2023, con la cual solicita Opinión Legal respecto del pago de sepelio y luto solicitado por la servidora ANITA SOLEDAD SIGUAS HERNANDEZ;

Que, mediante Informe Legal N°758-2023-GAJ-MDS, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 21 de noviembre de 2023, solicita información consistente en: fecha de ingreso a la entidad de la servidora, si la solicitante se encuentra afiliada a alguno de los sindicatos de la municipalidad, copia de convenio colectivo que le correspondería según su fecha de ingreso;

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Informe N°822-2023-MDS/GAF-SGRRHH, de fecha 04 de diciembre de 2023, en la que indica que la servidora ANITA SOLEDAD SIGUAS HERNANDEZ ingreso como personal obrero del D.L. N°728 el 01 de marzo de 2022; Asimismo precisa que mediante RESOLUCION N°656-2016-ALC/MDS, de fecha 13 de octubre de 2016 se estableció el Acta Final de Negociación Colectiva Suscrita entre los representantes de la municipalidad distrital de Subtanjalla y los representantes del Sindicato de Trabajadores empleados y obreros SITRAMUSU – Ejercicio 2017;

Que, mediante Informe Legal N°798-2023-GAJ-MDS, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 06 de diciembre de 2023, en la que después del análisis del presente caso Opina que se declare Improcedente lo solicitado por la servidora ANITA SOLEDAD SIGUAS HERNANDEZ;

Que, el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, establece, es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado, respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio de derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo;

Que, mediante Resolución N°282-2022-ALC/MDS, se aprueba el Acta Final del Convenio Colectivo, sobre los puntos expuestos acordados en la parte considerando de la presente resolución de alcaldía entre los integrantes de la comisión paritaria del Sindicato de Obreros Municipales (SUTROMS) y los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla; Asimismo es de precisar que dentro del Acta Final de Negociación Colectiva, en ninguna de sus demandas y pretensiones económicas se hace mención de la entrega de un SUBSIDIO por fallecimiento del servidor o de familiares, ni tampoco subsidio por gastos de sepelio del servidor o de sus familiares;

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Informe N°822-2023-MDS/GAF-SGRRHH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe Legal N°798-2023-GAJ-MDS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

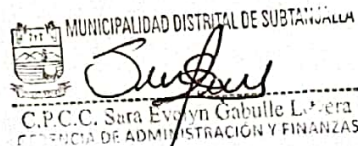
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por sepelio y luto, promovido por la señora ANITA SOLEDAD SIGUAS HERNADEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la interesada.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
C.P.C.C. Sara Evelyn Gabulle Lebera
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS